

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 3.258/1958 · 1958

DECRETO-LEY 3258/1958

Boletín Oficial, 26 de marzo de 1958 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 3258/1958

DECRETO- LEY 3258/58

Autorizando donación superficie a la Sociedad Vecinal de Fomento del Barrio Obrero “Coronel Molinedo” (Lanús I).

LA PLATA, 19 de MARZO de 1958.

VISTO el expediente 2.400-3.942, de 1956, elevado por el Ministerio de Obras Públicas, por el que la Sociedad Vecinal de Fomento del Barrio Obrero “Coronel Molinedo” (Lanús I), en jurisdicción del Par tido de Lanús, solicita en donación el lote 5, de la manzana P, de la planificación del citado barrio, para construir en él una sala de primeros auxilios, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por el Ministerio de Salud Pública y Asis tencia Social, surge que la instalación de una dependencia sanitaria llenará una sentida necesidad en esa zona y contribuirá a salvaguardar la salud de la población de ese populoso barrio.

Por ello, atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General Inmobiliaria, y oídas las opiniones de los se ñores Asesor General de Gobierno y Fiscal de Estado,

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

EN EJERCICIO DEL PODER LE GISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Sociedad Vecinal de Fomento del Barrio Obrero “Coronel Molinedo” (Lanús I), el lote 5, de la manzana P, de la planificación del citado barrio, señalado en rojo en el plano obran te a foja 6, que forma parte de una mayor extensión designada según catastro como Fracción IV, Sección E, Circunscripción I, del Partido de Lanús, expropiada oportunamente por Decreto 4869, de fecha 28 de Febrero de 1948, dictado en el expediente letra V, 980, del año 1947.

ARTÍCULO 2°. La donación se efectúa bajo la condición de que en el citado inmueble se construya una sala de primeros auxilios.

ARTÍCULO 3°. En el caso de darse al bien otro destino que el especifi cado, el inmueble volverá al dominio fiscal sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas en el mismo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto-Ley, será refrendado por todos los Ministros Secretarios, en Acuerdo General.

ARTÍCULO 5°. Previa notificación del señor Fiscal de Estado, comuní quese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial”, debiendo co municarse oportunamente a la Honorable Legislatura.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 3258/1958. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).